

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL

##### Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta señalada para el día 18 del corriente y publicada en el número 91 de este periódico oficial para el suministro del argoma que necesite la tahona del Hospicio provincial durante el año económico de Julio de este año al 30 de Junio de 1872, la comision provincial, en sesion de 21 del corriente, acordó señalar un segundo y perentorio remate para el día dos de Julio próximo á las doce del día en el citado establecimiento y bajo las mismas condiciones anunciadas anteriormente que en aquel asilo se hallan de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en esta licitacion.

Oviedo 22 de Junio de 1871.—El vice-presidente de la comision provincial, Eduardo Castaño.—P. A. de la misma, Ignacio España, secretario.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de la Capilla de San Benito.

**Beneficencia.—Donativos.**  
El Sr. Director del Hospicio provincial ha comunicado con fecha 16 del actual á la Excm. Diputacion lo siguiente:

«Ha entrado en la caja de los fondos de este establecimiento la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas que pagó en este día doña Paula Gonzalez Posada, vecina de la villa de Gijón, como legado que dejó para las atenciones de este asilo una persona caritativa que no quiso se espresase su nombre.»

Esta comision provincial, en sesion de 19 del corriente, acordó tributar las debidas gracias á los señores donantes y que se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y demás á quienes interese.

Oviedo 22 de Junio de 1871.—El vice-presidente de la comision, Eduardo Castaño.—P. A. de la misma, Ignacio España, secretario.

## BENEFICENCIA.

Obras de reparacion en el Hospicio provincial.

Por acuerdo de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial tomado en sesion de 21 del corriente, salen á remate público para el día 14 de Julio próximo á las 12 de su mañana y ante la expresada Comision las obras necesarias para el arreglo de las ocho vidrieras de la cúpula de la capilla del Hospicio provincial, y reparacion del tejado ó techumbre de la misma cúpula, bajo el tipo de 2977 pesetas 36 céntimos, y con sujecion á todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en el citado remate, pudiendo enterarse previamente del proyecto y presupuesto detallado de dichas obras, que se hallan de manifiesto en la secretaría de la Excelentísima Diputacion.

Oviedo 23 de Junio de 1871.—El vice-presidente de la Comision, Eduardo Castaño.—P. A. de la misma, Ignacio España, secretario.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para el arreglo de las vidrieras y techumbre de la cúpula de la capilla del Hospicio provincial.

1.ª Las herramientas, útiles y demas necesario para la total ejecucion de las obras, será de cuenta del subastante.

2.ª El contratista tendrá al frente de las obras, si él no lo fuere, una persona con título competente: la inspeccion estará á cargo del arquitecto de provincia, quien resolverá las dudas que se ofrecieren, y dará las oportunas instrucciones para la mayor inteligencia del proyecto.

3.ª Las obras se practicarán con arreglo á lo que se expone en estas condiciones y con la solidez que prescribe el arte, sujetándose el contratista á las instrucciones que por escrito se le comuniquen.

Las faltas que se notaren antes de que las haya entregado definitivamente, serán de su cuenta y riesgo é independientes de la inspeccion del arquitecto.

Si en el curso de la ejecucion de

los trabajos se acordase introducir alguna variacion en el proyecto, será obligatoria para el mismo cualquiera disposicion que se tome en esta parte.

4.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada segun los precios del presupuesto: si se obtuviere rebaja en la subasta, se aplicará al resultado de las valoraciones la que corresponda á la mejora obtenida en ella.

5.ª A los 15 dias de aprobado el remate se dará principio á la ejecucion de las obras, y á los 40 deberán darse terminadas: los pagos se harán en dos plazos iguales, ó sea cada 20 dias, en proporcion de la obra realizada.

6.ª Las liquidaciones parciales se verificarán en los plazos señalados; la medicion final y recepcion provisional concluidas las obras y la definitiva á los 20 dias despues, término de garantía.

7.ª Para tomar parte en el remate deberá acreditarse previamente haber consignado en la depositaria de la provincia el 10 por 100 del importe de las obras puestas en citacion: esta cantidad se devolverá á los interesados tan pronto como se celebre el remate, á excepcion de aquel en cuyo favor haya quedado, que la dejará integra hasta la recepcion definitiva, para responder del cumplimiento de la contrata.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta al final de estas condiciones; debiendo por otra parte advertir que no se admitirá la que no se presente acompañada del documento que acredite el referido depósito, ó consigne una cantidad mayor que la que arroje el presupuesto de contrata.

9.ª Las obras objeto de la subasta serán las vidrieras y alambreras de las ocho ventanas que tiene la cúpula del Hospicio provincial.

Los compartimientos en que se halla dividida actualmente la cristalería se conservarán en la obra nueva, pudiendo emplear los cristales antiguos que reúnan las condiciones de estos pliegos, en las ventanas que se proyectan.

Las ventanas que se hagan con estos cristales tienen en el presupuesto distintos precios que las que se coloquen con todos los materiales completamente nuevos.

10. Los cristales serán blancos, sin manchas piqueras, burbujas ni otros defectos, guardando las formas del dibujo adjunto que es el que actualmente tienen, irán montados en canutillos de zinc perfectamente estañados y su grueso será igual y perfectamente plano.

11. Toda la obra de cristalería deberá dejarse concluida con limpieza y determinados los contornos que se fijan en el plano.

12. El zinc de que se haga uso para los canutillos será del grueso conocido en el comercio con el número 11, y el del remate de la cúpula del 14: será de la mejor calidad, y deberá tener regular todo el grueso de su chapa, desechándose la que tenga picaduras, contenga alguna oxidacion ó presente hojas, aberturas ó bolsas.

13. Las barras de hierro que se empleen para sujetar los cristales y en las alambreras tendrán las mismas formas y dimensiones que las actuales.

Todo el alambre de que se haga uso será del conocido en el comercio con el núm. 15.

14. La teja para la cubierta del campanario será de la ordinaria, de barro arcilloso, sin quebraduras, caliches, de escaso peso y poca absorcion, rectas, con curvaturas uniformes y que colocadas en posicion inversa al suelo puedan resistir la presion de una persona apoyados los pies sobre los extremos de la curva. Las canales y cobijas solaparán por lo menos una tercera parte de su longitud.

15. La pizarra de que se haga uso para el tejado de la cúpula será del mismo color que la actual, dura, sin esfoliaciones, faltas, ni roturas; su paramento visto será plano y unirán bien sus aristas.

16. Los andamios se construirán con buenas maderas y conforme á las instrucciones del arquitecto: tendrán un antepecho de tabla de un metro de alto para dar mayor seguridad á los operarios.

17. El curso de la ejecución de los trabajos será el que el arquitecto inspector determine.

Modelo de proposición.

D. N. N. informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de las vidrieras y alambreras de las ocho ventanas de la cúpula del Hospicio provincial, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de (en letra) sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me ha manifestado.

(Fecha y firma.)

Sesion del día 5 de junio de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, Vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, Castaño, Figares, García Bernardo, y Blanco y Ortiguera se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo el señor presidente anunció que se iba á proceder á la subasta del servicio de bagajes para el próximo año económico de 1871 á 72. Llenadas las formalidades prevenidas se procedió á la apertura de los dos pliegos presentados uno de D. Juan Villanueva, vecino de esta capital, para el canton de la misma por la cantidad de 3,500 pesetas y otro de D. Antonio Mata, tambien de esta ciudad, para el propio canton, por la cantidad de 3,400 pesetas, el de Mieres por la de 1,350 y el de Pajares por la de 1,180; y siendo esta última la proposición mas ventajosa dentro del tipo fijado se adjudicó provisionalmente á D. Antonio Mata el remate de los indicados cantones sin perjuicio del resultado que ofrezcan los celebrados en los respectivos Ayuntamientos todo lo cual es de ver en el acta al efecto levantada.

Se acordó no haber lugar á la suspensión del apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Quiros, que solicita el Alcalde del mismo, por no considerar atendibles las razones que alega.

Vista la comunicación del Alcalde de Grado referente al pago de dietas al comisionado de apremio D. Miguel Peiró, se acordó manifestarle que dicho comisionado debe percibir y el Ayuntamiento satisfacer las correspondientes á los días que el repetido comisionado permaneció en el concejo con mas las de los días de ida y vuelta.

Se acordó no haber lugar á la suspensión del apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que solicita el Alcalde del mismo, por no considerar atendibles las razones que se alegan; y al propio tiempo que se traslade al señor presidente de la Audiencia á los efectos que considere oportunos la parte de la comunicación en que se solicita la suspensión y que hace referencia al Juez municipal de dicho distrito.

Dada cuenta de la comunicación del fiscal de la Audiencia de este territorio, participando que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Florencio Noriega Vega, contra el acuerdo de la Excm. Diputación de esta provincia de 28 de febrero último, propone que se declare la nulidad de la elección del distrito de Cabrales y se mande proceder en él á otra nueva; y que como esta pretensión no se halla conforme con el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación provincial, que acaso le interese defender, la comunica para que en su vista acuerde lo que tenga por conveniente.

Considerando que la urgencia del caso reclama que se tome inmediata resolución sobre el mismo;

Y considerando que es de interés para la Diputación provincial la defensa de sus acuerdos cuando el representante de la administración propone en contra de los mismos; se acordó, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, nombrar abogado defensor

para el caso de que se trata al licenciado D. Manuel Pedregal, abogado del ilustre colegio de esta capital, á quien se comunicó el presente acuerdo á los efectos consiguientes, dándose traslado al señor fiscal para su conocimiento.

Se acordó expedir libramiento á favor del señor administrador del Hospital de dementes de Valladolid por la cantidad de 697 pesetas 50 céntimos importe de las estancias causadas por los de esta provincia durante el mes de mayo último segun cuenta que acompaña.

Dada cuenta de la comunicación del alcalde de Sobrescobio, consultando qué medidas haya de adoptar por negarse el vicario de San Andrés á facilitarle varias partidas bautismales que le reclamó de oficio para resolver espciones alegadas por mozos del actual reemplazo en concepto de hijos de padres sexagenarios pobres.

Considerando que quien debe presentar las pruebas y documentos justificativos en las espciones que se alegan son los mismos interesados, segun los artículos 81 y 82 de la ley vigente de reemplazo, se acordó decir al alcalde que se atenga á las indicadas disposiciones.

Dada igualmente cuenta del expediente de competencia promovida por D. Plácido Alvarez Builla con el juzgado de esta capital, sobre un interdicto de recobrar propuesto contra él por D. Francisco Rodriguez y D. Manuel Garcia.

Vistos los fundamentos del auto por el cual el juez se declara competente, como asimismo el dictamen fiscal: aceptando dichos fundamentos; se acordó informar al señor gobernador en sentido de que no procede sostener la competencia intentada por D. Plácido Alvarez Builla; cuyo informe se dá en calidad de interino sin perjuicio de lo que se resuelva por la Diputación al revisarlo.

Enterada la comisión del testimonio que remite el señor presidente de la audiencia al efecto de que se le manifieste si es cierto el contenido de la certificación expedida por el secretario del ayuntamiento de Castrillon en 18 de marzo último, referente al acuerdo del mismo sobre establecimiento de los derechos de consumos y su aprobación por la Excm. Diputación.

Vistos los antecedentes, se acordó con testar al señor regente de la audiencia manifestándole que es igual el contenido de la certificación del secretario del ayuntamiento de Castrillon con el de la que obra en la secretaría de esta corporación como tambien el del oficio que se pasó al ayuntamiento aprobando el expediente de remate de consumos.

Vista la comunicación del alcalde de Rivadesella solicitando recaiga resolución al expediente que remitió sobre elevar á escuela superior la completa de dicha villa: resultando que en 25 de agosto último se pasó dicho expediente á la junta provincial de instrucción primaria á quien corresponde conocer en el mismo, se acordó hacerla presente el recuerdo del alcalde de Rivadesella, á quien se participe para su conocimiento.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de doña Aquilina Mendez y Acebedo, viuda del teniente coronel retirado D. Sancho Pardo Valledo, en queja del ayuntamiento de Tapia por apremiarla al pago de la cuota que le cupo á su marido por el sueldo que cobraba antes de fallecer, siendo así que por el mismo concepto se halla incluido en el repartimiento general de Castropol de donde era vecino.

Vistos los documentos que se acompañan.

Visto el artículo 11 de la ley de arbitrios vigente, se acordó que se reclame certificación de los ayuntamientos de Castropol y de Tapia en la cual conste: 1.º la fecha en que fué empadronado el difunto don Sancho Pardo; 2.º si á la época de su fallecimiento ó sea en 3 de abril último continuaba todavía en el padron de vecindad, y 3.º épocas del año en que fijaba su residencia en el concejo, disponiéndose al pro-

pio tiempo que por el ayuntamiento de Tapia se suspenda todo procedimiento contra la interesada.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Manuel Sanchez, vecino de Sames, pidiendo la nulidad del repartimiento practicado por el ayuntamiento de Amieva por las razones que espresa: visto el informe del ayuntamiento y el artículo 17 de la ley de arbitrios:

Resultando que la reclamación no ha sido interpuesta en tiempo oportuno; se acordó desestimar la instancia.

Visto el testimonio del acuerdo del ayuntamiento y asociados del concejo de Caravia sobre empleo de la prestación personal en el corriente año: resultando que se han señalado quince días de prestación:

Considerando que estos no pueden pasar de seis con arreglo al párrafo 10 del artículo 50 de la vigente ley municipal de 21 de octubre de 1863, se acordó reducir al citado número de 6 el número de prestaciones señaladas por el ayuntamiento y al propio tiempo ordenarle la remisión del padron de prestación con arreglo á los artículos 39 y 40 del reglamento de abril de 1848, para su aprobación.

Dada cuenta de la instancia producida por doña María de la Concepcion Cayon, vecina del concejo de Parres, por haberla señalado en el repartimiento vecinal una cuota superior á la que marca la ley ó sea en mas del 25 por 100 de la contribución que paga al Estado: visto el informe del ayuntamiento el cual está conforme en el escaso de la cuota impuesta:

Vista la real orden de 31 de enero último, se acordó acceder á lo solicitado por la doña María Cayon disponiéndose que el ayuntamiento reforme el repartimiento en la cuota que la corresponde con arreglo á las prescripciones legales.

Habiendo terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la plaza de capellan del Hospicio provincial, dióse cuenta de las presentadas, como igualmente de los documentos justificativos de los aspirantes: examinadas que fueron se procedió en votación secreta á la designación del que deba proponerse á la diputación para el desempeño de la indicada plaza: hecho el escrutinio resultó designado por unanimidad D. Primo Garcia Ramos, presbítero, de sesenta años de edad, natural y vecino de Riello, concejo de Teverga, caballero de la orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de Morella, bachiller en teología y cura párroco jubilado de la iglesia de Santa María la Nueva de la villa de Benafarca en la diócesis de Zamora; y al propio tiempo vista la comunicación del señor director del hospital, manifestando la necesidad de que se provea cuanto antes la plaza de capellan del hospicio, pues queda desatendido en gran manera el servicio del hospital con un solo capellan; se acordó poner provisionalmente en posesión de la plaza vacante del hospicio al citado don Primo Garcia Ramos, sin perjuicio de lo que en su día resuelva en definitiva la diputación.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia:

Y se levantó la sesión de que certifico. —Ignacio España.

Habiéndome participado el Alcalde de Murias de Paredes, provincia de Leon, haberse aparecido en los pastos de Harado una potra, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 23 de Junio de 1871.

Señas.  
Edad cuatro años, pelo negro, alzada siete cuartas cumplidas, herrada de las manos y calzada de estas y un pié, tiene la cabeza acarnada, con una pequeña estrella en la frente, cola y crin largas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 30 de Mayo próximo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Cuba, lo que sigue:

En vista de la carta número trescientos ochenta y ocho que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha cuatro de Febrero último participando que en el mes de Julio próximo pasado desapareció de esa plaza el alférez del tercer batallón de voluntarios de Barcelona, D. Tomás Martinez y Bayona, sin hacer entrega de la comisión de oficial de almacén que tenía á su cargo, S. M. el Rey se ha servido disponer que el referido alférez sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la orden general del mismo con arreglo á lo prevenido en la circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dándose conocimiento de la espresada medida á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, quedando, no obstante, sujeto si fuese habido, presentado ó aprehendido á lo que resulte del procedimiento que se instruye por consecuencia de la falta cometida.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Junio de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Giron.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la subasta de ensanche de la Caseta de carabineros del puerto de Ribadesella.

1.º El tipo de la subasta será de dos mil trescientos ocho pesetas con cincuenta céntimos.

2.º El remate tendrá que ser aprobado por la superioridad. Conocida que sea en estas oficinas la orden de aprobación, se pondrá inmediatamente en conocimiento del rematante para que dé desde luego principio á las obras, que deberá dar concluidas dentro del improrogable término de seis meses contados desde la fecha en que se comunique la orden de aprobación ó del otorgamiento de la escritura de contrata.

3.º Si el rematante no ejecutase las obras en el término señalado en la condicion anterior y con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se irogasen á la misma, á no privarle alguna causa grave. La responsabilidad en este caso, se le exigirá por la

via administrativa, de conformidad a lo que preceptúa el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.ª La Hacienda se compromete a satisfacer la cantidad en que queda subastada la obra, verificando el pago por terceras partes, que tendrá lugar el primero al principio de la obra y reunidos que sean los materiales para esta: el segundo a los tres meses y el tercero terminada que sea aquella, reconocida por persona facultativa y se haya hecho entrega de ella al Cuerpo de carabineros.

5.ª El contratista no podrá reclamar ni exigir cantidad alguna a la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por los honorarios de dirección y reconocimiento de las obras. Estos gastos serán de cuenta exclusiva del contratista, así como también el pago de los devengados por plano y presupuesto, los cuales se satisfarán al realizarse por Tesorería el último tercio.

6.ª Si durante el curso de las obras y antes de hacer su entrega se juzga conveniente aumentar o disminuir alguna cosa, el contratista queda obligado a ejecutar lo que se le prevenga, pagándole o rebajándole lo que corresponda a los precios fijados en el presupuesto.

7.ª Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que determina el pliego de condiciones facultativas, el que, como igualmente el presupuesto y plano de las obras, se hallarán de manifiesto en la Intervencion de Hacienda pública de esta provincia.

8.ª Para poder optar a la subasta se acreditará haber consignado previamente en la caja de depósitos la cantidad de 230 pesetas 85 céntimos cuya suma despues de convertida en depósito, necesario no será devuelta al que obtenga el remate hasta seis meses despues que haya hecho entrega formal de la obra, quedando en garantía del cumplimiento del contrato.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados atemperándose literalmente al modelo que se inserta a continuación sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismo. Los pliegos se presentarán media hora antes del remate en la Administracion económica de esta provincia.

10.ª El remate se verificará en dicho local el dia 21 de Julio próximo a las doce de la mañana ante el señor Administrador económico, Interventor, jefe de carabineros y escribano de Hacienda. A esta hora se procederá a la lectura de los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, adjudicándose a la persona que hubiese suscrito la proposición mas ventajosa del tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiese dos o mas iguales en cantidad se hará seguidamente una licitacion por pujas, en que solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de ellas. Esta durará diez minutos y trascurridos que sean se adjudicará al mejor postor.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia.... del mes de.... de este año, y en el Boletín oficial de esta provincia de.... de.... del mismo, se obliga a construir las obras de la caseta de carabineros del puerto de Rivadesella, por la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

Oviedo 21 de Junio de 1871.

Carabineros del reino.

Comandancia de Asturias.

Los señores Alcaldes de los concejos se servirán participar al Jefe de la Comandancia de carabineros de esta provincia, si residen en los mismos algunos de los individuos licenciados del cuerpo que a continuación se espresan, ó si tienen noticia de su paradero para poder exigirles un documento que reclama el Tribunal de Cuentas del reino.

Carabineros licenciados.

José Martínez Alonso.

Ciriaco Romero Ruiz.

Francisco Muñiz Quintes.

Manuel Lopez Gonzalez.

José Valle Vega.

Juan Fernandez Garcia.

Joaquin Garañana Zapata.

Rafael Ramos Capetillo.

Francisco Perez y Perez.

Manuel Menendez Alvarez.

Oviedo 22 de junio de 1871.—El coronel jefe, José M. Cuellar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo. Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el instituto de Murcia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, a fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales de la nación que deseen ser trasladados a ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a este centro directivo por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, León Salmean.

Alcaldía de Oviedo.

De los montes comunes de la parroquia de Agüeria en este concejo, desapareció un caballo el dia 7 de Mayo último, propiedad del párroco de la misma, cuyas señas son las siguientes:

- Color negro.
Edad cuatro años.
Alzada siete cuartas.
Casco abultados y herrado.
Calzado de atrás.

Cola larga, membrudo en las articulaciones de pies y manos.

Y lo pongo en conocimiento de V. S. a fin de que se sirva ordenar se anuncie en el Boletín oficial de la provincia

Oviedo y Junio 20 de 1871.—José Pesada Huerta.

Alcaldía de Grado.

El dia 6 del actual desapareció de los pastos comunes del pueblo de Llamas, parroquia de Santianes en este concejo, un caballo perteneciente a D. José Antonio Fojaco de dicha vecindad y cuyas señas son las siguientes:

- Edad de tres a cuatro años.
Color negro un poco pardo.
Alzada seis cuartas y media.
Herrado de las cuatro patas.

Esquilado entre las orejas y la cola recortada un poco mas alta que la sortija.

Lo participo a V. S. por si tiene a bien disponer su publicidad por medio del Boletín oficial.

Grado 27 de Mayo de 1871.—Pedro A. Cueva.

Alcaldía de Cangas de Tineo.

A José Bardan, vecino de Regla de Civea en este concejo, se le han extraviado dos buyes de los pastos del puerto de Leitriegos, cuyas señas son las siguientes:

Uno de ellos tiene el color castaño y el otro pardo con el asta negra.

De cuatro años de edad ambos, bajando algun tanto en estatura uno de otro, y sin seña particular.

Y a fin de que lleguen a poder de sueño, se anuncia por medio del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Cangas de Tineo Mayo 31 de 1871.—Roman Arango.

Ayuntamiento de Onis.

De los pastos comunes de este concejo desapareció hace cuatro dias una novilla de las señas siguientes:

- Edad cuatro años.
Color avellana.
Las orejas fendidas.
Alzada seis cuartas.
Asta cerrada y bien puesta.

Lo que se anuncia al público para que si alguno sabe su paradero se sirva dar parte a su dueño D. Aniceto Bernis, de Sirviella.

Onis 27 de Mayo de 1871.—Francisco Diez.

Alcaldía de Siero.

De la parroquia de Aramil de este concejo ha desaparecido el dia 27 del actual una vaca propia de D. Dionisio

Alvarez Fernandez de aquella vecindad, cuyas señas son:

- Edad 4 años.
Alzada regular.
Color rojo.
Asta blanca y levantada.
De leche, y valor de 440 rs.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, rogando a la persona que sepa de su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de esta alcaldía.

Pola de Siero Mayo 30 de 1871.—El Alcalde, Antonio Pelayo.

Alcaldía de Llanes.

De los pastos de la parroquia de Posada en este término municipal, desapareció el dia 6 del actual una vaca de la pertenencia de D. José Balmori, vecino del pueblo de Lledias, cuyas señas se espresan al margen, y ruego a V. S. se digne disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de descubrir su paradero.

Señas de la vaca.

- Alzada pequeña.
Color pardo claro.
Astas corvas, cortas y aceradas, con seña en la una de trabajar a la derecha.

Llanes Junio 15 de 1871.—José Rodríguez Sobrado.

Comandancia de marina de la provincia de Gijón.

D. José Lopez de Haro, Caballero de la militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces de distincion, capitán de navío de la Armada, coronel de infantería y comandante de marina de la provincia a que da nombre este puerto.

Hago saber: que en esta Comandancia se cursa expediente por consecuencia del hallazgo en alta mar en aguas del puerto de Santander el dia catorce del actual por el vapor «Palmira» su capitán D. Domingo Menendez, de una lancha de construcción española de madera de roble de veinte y cuatro pies de eslora, siete y medio de manga, treinta y cuatro pulgadas de puntal con falta de tres bancos paletado y careles sin rotulación de fólio y matrícula ni seña que indique su procedencia. En cuyo expediente he dispuesto publicar el hallazgo en la forma ordinaria y en su consecuencia se hace notorio para que la persona que se crea con derecho a la propiedad de dicha lancha la reclame en forma, dentro del término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues pasado procederé en justicia.

Dado en Gijón a veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—José Lopez de Haro.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero.

**HOSPICIO PROVINCIAL.**

**BENEFICENCIA.**

Estado de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 30 de Mayo de 1871.

Nombre de la Inclusa é hijuelas.	Expositos existentes en 30 de Abril de 1871.		Entrados en el mes de mayo de 1871.		Salidos á otros establecimientos segun la ley.		Muertos.		En el establecimiento.		En poder de las amas.		Existencia en 31 de mayo de 1871.		Gastos generales de los establecimientos en el mes de Mayo.		Total.		
	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.	vrs.	hbs.		Personal.	Material.
Casa-hospicio de Oviedo.	456	473	36	36	21	38	1	1	398	542	470	470	1055,36	13921,01	14976,37				
Caja-cuna de Valdeparais.	33	48	»	3	1	2	1	»	»	80	31	49	»	»	»	»	»	»	1291,63
Id. de Sta. Eulalia de Oscos.	33	45	»	»	»	»	»	»	»	77	32	45	»	»	»	»	»	»	836,24
Id. de Cangas de Onis.	30	46	1	1	»	»	»	»	»	78	31	47	»	»	»	»	»	»	16048,88
	552	612	37	40	23	40	2	1	398	777	564	611	1055,36	16048,88	17104,24				

Oviedo 4 de Junio de 1871.—El Administrador, Juan Paez.—V.º B.º, el Director, Joaquin Palacios.—El Secretario-contador, Santos Fernandez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.  
 D. Julian Maorad Calmache, Juez de primera instancia de la villa de la Vega de Rivadeo y su partido.  
 Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á don José Antonio y

doña Josefa Gonzalez de la Galea, naturales de Vilavedelle, parroquia de Seares, concejo de Castropol, para que dentro de 30 dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se apersonen en este Juzgado y escribania de D. Antonio Villamil, el primero, en el juicio ordinario que don

Rodolfo Rancaño, vecino de Pianton, propuso contra su padre y cohabitante D. Juan Lopez Rancaño, sobre dissolution de sociedad familiar y la segunda á nombrar curador que le defienda en el mismo juicio; pues por haber fallecido el D. Juan, se mandó por auto de esta fecha citar á sus herederos, entre los cuales se cuenta á los, D. José Antonio y D.ª Josefa: pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de la Vega de Rivadeo á 12 de Junio de 1871.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de S. S., Antonio Villamil.

D. Julian Maorad Calmache, Juez de partido de esta villa de la Vega de Rivadeo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, á D. Enrique Campoamor y Lopez y Saturno Viña y Gudín, y por el término de sesenta en la misma proporcion á Manuel Graña y Rodriguez, vecinos respectivamente de Miudes, Revollada y Hervedeiras en el concejo del Franco, para que se presenten en este Juzgado á ser notificados de una providencia y designar procurador y Abogado que les defienda en la causa que contra ellos y otros me hallo instruyendo por lesiones y otros escesos cometidos con Juana Perez, su convecina, aperecidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 15 de Junio de 1871.—Julian Maorad Calmache.—De su mandado, Eduardo Canal.

D. Julian Maorad Calmache, juez de partido de la Vega de Rivadeo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Donate, vecino de San Martin de Oscos, en este partido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado por la escribania del que refrenda, á prestar declaracion en causa de oficio que me hallo instruyendo por abusos cometidos en las últimas elecciones para diputados á Cortes en el colegio de dicha villa de San Martin.

Dado en la Vega de Rivadeo á quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de S. S., Eduardo Canal.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

El Dr. D. Victor Polledo Cueto, Juez del partido judicial de Pravia.

Por el presente se cita y emplaza á D. Joaquin Menendez y Prida, don Diego Fernandez y Fernandez, de Pumarín, y Francisco Tamargo, de Amiella, pertenecientes á Coalla, término municipal de Grado, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro de nueve dias, para notificarles la sentencia pronunciada contra

ellos en la causa que se les sigue por lesiones menos graves á Antonio Garcia, de San Martin de Gurullas; y al propio tiempo citarles y emplazarles tambien para que dentro de diez se presenten en la sala de Oviedo á aducir sus derechos contra la sentencia que á aquella sala se eleva en consulta.

Y para su insercion en el Boletin oficial se libra el presente.

Pravia y junio diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Victor Polledo Cueto.—Por orden de su señoría, Celestino Castrillon.

**COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.**

Rectificacion.  
 La finca número 1796 3.º del inventario del clero, anunciada en subasta para el 5 de Julio próximo, en quiebra de don Pedro Acevedo, al reducir la renta de escudos á pesetas se ha padecido una equivocacion involuntaria poniéndole la de 1,63 pesetas, pero como ésta no da el resultado de la capitalizacion, entiéndase que la renta de dicha finca es la de 4 pesetas 13 céntos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 22 de Julio de 1871.—Manuel Sanchez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**GRAN DEPÓSITO**

de maderas nacionales y extranjeras.  
**TALLER MECANICO A VAPOR**  
 de ebanisteria, carpinteria y torneria.  
**FABRICA DE SILLERIA DE TODAS CLASES**  
 de D. Luis Puig y Marcell.  
 Coruña, Corraion, 4.

En este acreditado establecimiento, montado con arreglo á los últimos adelantos, se expenden, con sujecion á los pedidos:

Vigas, viguetas, tablones y tablas del norte de Europa, de todas dimensiones. Id. id. pino tea de los Estados-Unidos. Caobas.

Haya. Nogal.

Tablones y tablas del pais. Además se corta, sierra y labra á máquina toda clase de maderas á voluntad del comprador, habiendo constantemente surtido de tablas de pino rojo superior, acopiadas y machembradas, de todas dimensiones, así como puertas, ventanos, somieres, molduras, balaustras, barrotillos, etc., etc.

Tambien se construyen sillones de todas clases, sillones-catres, sofás y macedores, en caoba, haya, aliso y otras maderas, perfectamente enrejillados y barnizados, á precios arreglados. El desarrollo que se ha dado á esta nueva industria y los elementos que en ella se emplean, permiten satisfacer inmediatamente cualesquiera clase de pedidos, aunque sean de consideracion.

Se darán detalles dirigiéndose al mismo establecimiento.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matrícula industrial.

RECIBOS DE TALON para la misma.

PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo.

PAPEL para el empadronamiento general de vecinos.

Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubiertos, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traslucera, 3.